

9/5/17
JSD



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, **12 MAYO 2017**

GA

E-002140

Doctor(a):
PASCUAL MATERA LAJUD
Representante Legal
CAMAGUEY S.A.
CALLE 15 CARRERA 19 ESQUINA.
GALAPA - ATLÁNTICO.

Ref. Resolución No. **E-000305** De 2017. **10 MAYO 2017**

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Zapata

Expedientes: 0503-002 - 0502-011
Proyectó: Paola Andrea Valbuena Ramos (Contratista) / Dra. Karem Arcón Jiménez (Supervisor).
Supervisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Subdirectora de Gestión Ambiental)

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 2017

“POR MEDIO DE LA ACEPTA UN CAMBIO DE RAZON SOCIAL CELEBRADA ENTRE LAS SOCIEDADES CURTIEMBRES CAMAGUEY S.A.S Y CAMAGUEY S.A. CON NIT 890.100.026-1”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Constitución Nacional, Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto-Ley 2811 de 1974, y 1437 de 2011, demás normas concordantes

CONSIDERANDO

SITUACION FACTICA

Que revisado los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, se pudo verificar la existencia de dos expedientes contentivo del seguimiento y control ambiental a la Empresas **CURTIEMBRES CAMAGUEY S.A.S** identificado con NIT 802.000.027-8 radicado bajo el número 0503-002 y **CAMAGUEY S.A.** identificado con Nit 890.100.026-1, bajo el numero 0502-011., localizada en la calle 15 Carrera 19 Esquina, dentro de la Jurisdicción del Municipio de Galapa-Atlántico, , representada legalmente por el señor **PASCUAL MATERA LAJUD**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 17.149.422 de Bogotá-Cundinamarca.

Que mediante escrito radicado bajo el No. 0003491 del 28 de Abril de 2017, el señor **PASCUAL MATERA LAJUD**, Representante Legal de la empresa **CAMAGUEY S.A** identificada con el NIT 890.100.026-1, informó a esta Corporación que dicha empresa absorbió a la empresa **CURTIEMBRES CAMAGÜEY S.A.S** identificado con NIT 802.000.027-8

Que el Representante Legal de la empresa **CAMAGUEY S.A** con Nit 890.100.026-1 allegó el respectivo certificado de existencia y representación el día 28 de Abril de 2017, donde consta la mencionada fusión por absorción de la empresa **CURTIEMBRES CAMAGÜEY S.A.S POR CAMAGÜEY S.A.**, la cual fue realizada mediante Certificado de Existencia y Representación Legal o de Inscripción de Documentos bajo Código de Verificación No. YQ0C284EFF.

Que el Certificado de Existencia y Representación Legal, allegado por la empresa **CAMAGUEY S.A** constituye como medio probatorio suficiente para constatar la fusión por absorción por parte de **CAMAGÜEY S.A** hacia la sociedad **CURTIEMBRES CAMAGÜEY S.A.S**.

Que los derechos y obligaciones derivados de los Permisos Ambientales otorgados por esta corporación mediante la Resolución No. 409 de fecha 07 de Julio de 2016, por medio de la cual se renueva permiso de Vertimientos, queda en cabeza de la empresa **CAMAGUEY S.A.**, tal como lo establecen los artículos 304 a 307 del Código de Comercio, en referencia a las formas de uso de la razón social de las empresas y la responsabilidad frente a las operaciones autorizadas o no con la razón o firma social, por lo que se considera procedente acceder a la petición hecha por dicha empresa.

Que se hace necesario resaltar que para la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la empresa **CAMAGÜEY S.A** identificada con NIT 890.100.026-1, en su condición de sociedad absorbente asume los derechos y obligaciones derivadas de los actos administrativos expedidos y los que con posterioridad se expidan, con motivo de las actuaciones administrativas de evaluación y seguimiento ambiental que se adelanten dentro de los expedientes bajo número de radicado 0503-002 concernientes a las Sociedades **CURTIEMBRES CAMAGUEY S.A.S** con NIT 802.000.027-8 y 0502-011 a **CAMAGUEY S.A.** con NIT 890.100.026-1, a partir de

band

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

2

RESOLUCIÓN No: 2017

"POR MEDIO DE LA ACEPTA UN CAMBIO DE RAZON SOCIAL CELEBRADA ENTRE LAS SOCIEDADES CURTIEMBRES CAMAGUEY S.A.S Y CAMAGUEY S.A. CON NIT 890.100.026-1"

la ejecutoria del presente acto administrativo.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

Que los artículos 70 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derechos de las personas a gozar de un medio ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el artículo 209 de la Constitución Nacional, establece que la función administrativa, ésta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, también señala que las autoridad administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado.

Que en virtud del principio de Eficacia Administrativa consagrada en la Ley 1437 de 2011, se preceptuó que *"las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que la Ley 99 de 1993 consagra las funciones la Corporación Autónoma Regional en su artículo 31 lo siguiente: "... 9) *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva. ... 11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley."*

lapach

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 2017

"POR MEDIO DE LA ACEPTA UN CAMBIO DE RAZON SOCIAL CELEBRADA ENTRE LAS SOCIEDADES CURTIEMBRES CAMAGUEY S.A.S Y CAMAGUEY S.A. CON NIT 890.100.026-1"

EN CASO EN CONCRETO

En primer lugar, establecer que el cambio de la razón social, no hace necesaria la modificación de los instrumentos de control otorgado a la empresa CURTIEMBRES CAMAGUEY S.A.S. con NIT 802.000.027-8 Teniendo en cuenta que no pretende utilizar ningún recurso natural adicional a los contemplados en el proyecto inicial, ni se ocasionará nuevos impactos al medio ambiente.

Que de conformidad con lo anterior es procedente aceptar el cambio de razón social a CAMAGUEY S.A identificada con el Nit 890.100.026-1, representada legalmente por el señor PASCUAL MATERA LAJUD.

Por otra parte, es oportuno indicar que con fundamento en las normas antes señaladas, ésta Corporación procederá a autorizar el cambio de razón social celebrada entre CURTIEMBRES CAMAGUEY S.A.S por CAMAGUEY S.A., de tal forma que todos los derechos y obligaciones derivadas de los Permisos Ambientales otorgados por esta Corporación, serán asumidas por el señor PASCUAL MATERA LAJUD, identificado con cedula de ciudadanía No.17.149.422 en su condición de representante legal de la empresa CAMAGUEY S.A. con NIT 890100026-1.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993.

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aceptar el cambio de razón social de la CURTIEMBRES CAMAGUEY S.A.S a CAMAGUEY S.A. N° Nit 890.100.026-1 representando legalmente por el señor PASCUAL MATERA LAJUD identificado con la cedula de ciudadanía N° 17.149.422 de Bogotá- Cundinamarca

PARÁGRAFO: Para todos los efectos legales y cumplimiento de cada una de las obligaciones impuestas por la Corporación se entenderá como responsable al señor PASCUAL MATERA LAJUD identificado con la cedula de ciudadanía N° 17.149.422.

PARÁGRAFO: En lo sucesivo y para todos los efectos a que haya lugar, se entenderá a CAMAGUEY S.A., en los expedientes mencionados en el artículo Primero de esta resolución, y en todos los actos administrativos y demás actuaciones que se profieran dentro de los mismos, conforme a lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese por parte del Señor PASCUAL MATERA LAJUD, la parte Resolutiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99/93, dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

basah

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.
RESOLUCIÓN No: 2017

“POR MEDIO DE LA ACEPTA UN CAMBIO DE RAZON SOCIAL CELEBRADA ENTRE LAS SOCIEDADES CURTIEMBRES CAMAGUEY S.A.S Y CAMAGUEY S.A. CON NIT 890.100.026-1”

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante el Director de esta Corporación, dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.


ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

10 MAYO 2017

hapan
Expedientes N° 0503-002 - 0502-011

Elaborado por: Paola Andrea Valbuena Ramos. Contratista. / Karem Arcón - supervisor *ka*

Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido - Subdirectora de Gestión Ambiental.

Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams.- Asesora de Dirección (C)
sc